



RADICACION No. 00050 – 2020
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANIBAL JOSE LOPEZ LOPEZ
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado totalmente, ya que no hizo la gestión para notificar al demandado dentro del termino de los 30 días. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 12 de 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo trece (13) del año Dos Mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la parte demandante,, no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha febrero 23 del año 2021, dictado en el proceso de la referencia, como era la notificación del demandado señor ANIBAL JOSE LOPEZ LOPEZ, dentro del termino de los treinta (30) días.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1º. A la letra dispone lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.-

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

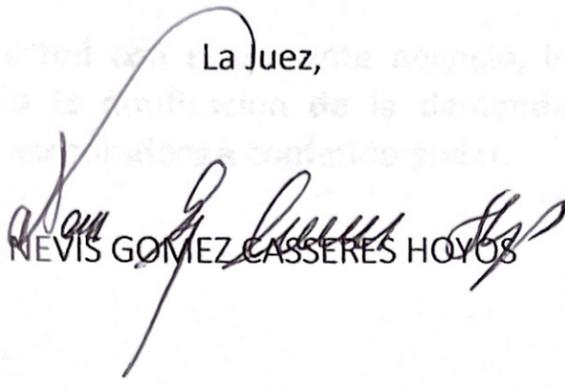
Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, por DESISTIMIENTO TACITO
- 2.- Sin Condena en costas a la parte demandante.
- 3.- Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

NEVISA LOPEZ ESPINOZA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.